



Contribuyentes pueden aplicar la opción de compensar pagos de lo indebido por concepto Impuesto al Valor Agregado y de ISR retenciones

A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DE 2021, CON LA ACTUALIZACIÓN DEL SERVICIO DE DECLARACIONES Y PAGOS (DYP) DEL PORTAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LOS CONTRIBUYENTES PUEDEN PRESENTAR LA COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR POR CONCEPTO DE PAGO DE INDEBIDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL ISR RETENCIONES.

Antecedente

Con la reforma al Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación llevada a cabo en el año de 2020 en donde se eliminó la “**compensación universal**”, esto ya con el antecedente del artículo 25, fracción VI de la Ley de Ingresos para la Federación de 2019, la compensación se encuentra actualmente conforme a lo siguiente:

Opción de compensar

El Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación establece que los contribuyentes podrán optar por compensar las **cantidades que tengan a su favor** contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios.

La compensación se efectúa sobre cantidades actualizadas, desde el mes en que se realizó el **pago de lo indebido** o se presentó la declaración que contenga el **saldo a favor**, hasta aquel en que la compensación se realice.

Cantidades que tengan a su favor los contribuyentes

Siendo así, al mencionar que la actualización se debe aplicar desde el mes en que se realizó el **pago de lo indebido** o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, se entiende que lo dispuesto en el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, cuando se señala el término “**cantidades que tengan a su favor**” los contribuyentes, son las que pueden generarse ya sea por **saldos a favor** o **pago de lo indebido**.

De acuerdo con la conceptualización emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se hace señala en el **Criterio Normativo 28/FFF/N “Definiciones de saldo a favor y pago de lo indebido”** del Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, se hace referencia a las siguientes definiciones:

1. **Saldos a favor:** Resulta de la aplicación de la mecánica establecida en la ley de la materia.
2. **Pago de lo indebido:** Se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente enteró en exceso, es decir, montos que el particular no adeuda al Fisco Federal, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia.



Por citar un ejemplo un saldo a favor, de acuerdo con la mecánica establecida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se presenta cuando los pagos provisionales efectuados son mayores que el impuesto causado del ejercicio, o en el caso del Impuesto al Valor Agregado, cuando el IVA acreditable y/o el IVA retenido son mayores al IVA por pagar.

En caso del pago de lo indebido o en exceso, puede generarse cuando se presenta una declaración complementaria por modificación de obligaciones y entonces el monto pagado con anterioridad, es superior al impuesto a cargo de la declaración complementaria del periodo y entonces se genera el pago en exceso, o de igual forma cuando se presenta una declaración complementaria para dejar sin efectos, la declaración y en la declaración normal se hubiera efectuado un pago, entonces en la declaración complementaria se informa del monto pagado con anterioridad y se genera el pago de lo indebido.

Entonces tomando en consideración lo establecido en el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes tienen la opción de compensar las cantidades que tengan a su favor (**saldos a favor y pago de lo indebido**) contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio (**el impuesto a cargo que se pagará mediante compensación debe ser propio del contribuyente**), siempre que ambas deriven de un mismo impuesto. (**tanto el saldo a favor y el pago de lo indebido, deben de ser del mismo impuesto que el importe a cargo que se paga mediante compensación**).



Una vez que se selecciona el concepto de ISR retenciones por el que se aplicara la compensación del pago de lo indebido, también se capturan los datos informativos de la declaración que lo generó.

SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Denominación o Razón Social: / R.F.C.:
Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2021
Periodicidad: Mensual / Periodo: Enero

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R1 ISR personas morales

Detalle de Compensaciones

Compensaciones 365,879

Tipo: **Pago de lo Indebido** Periodicidad: Mensual

Periodo: Octubre Ejercicio: 2020

Fecha de Causación:

Concepto: **ISR retenciones por** Saldo a Aplicar: 365,879

Validar

Tipo de Declaración: Normal Número de Operación: 6481356846

Monto del Saldo a Favor Original: 450,000 Remanente Histórico antes de la Aplicación: 450,000

Fecha en que se presentó la declaración del Saldo a Favor: 17/11/2020 Remanente Actualizado antes de la Aplicación: 451,710

+Agregar Modificar Guardar Eliminar Cancelar

El servicio de declaraciones y pagos ya permite aplicar la compensación del pago de lo indebido proveniente de ISR retenciones como forma de pago contra el pago provisional del ISR.

SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Denominación o Razón Social: / R.F.C.:
Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2021
Periodicidad: Mensual / Periodo: Enero

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R1 ISR personas morales

| | | | |
|--|----------------|--|----------------|
| Total de contribuciones | 365,879 | Monto pagado con anterioridad | |
| Crédito al salario | | ¿Usted realizó en las últimas 48 horas un pago para este concepto? | --Selecciona-- |
| Subsidio para el empleo | | Importe pagado en las últimas 48 horas | |
| Impuesto a los Depósitos en Efectivo acreditable | | Cantidad a cargo | 0 |
| Compensaciones | 365,879 | ¿Aplica Primera Parcialidad? | --Selecciona-- |
| Crédito IEPS diésel sector primario y minero | | Importe de la 1ra. parcialidad | |
| Diésel automotriz para transporte | | Importe sin la 1ra. parcialidad | |
| Uso de Infraestructura carretera de cuota | | Cantidad a favor | |
| Otros estímulos | | Cantidad a pagar | 0 |

Anterior Imprimir Siguiente

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2021



2. Cantidades a favor por pago de lo indebido de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta contra pagos de Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio

En el caso de que el contribuyente en alguna declaración de las distintas retenciones del Impuesto Sobre la Renta, que haya presentado y se generó un pago de lo indebido, y en la presentación del pago de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta se genera impuesto a cargo, es posible compensar las cantidades que tenga a su favor **“pago de lo indebido”** contra el impuesto a cargo del pago del ISR del ejercicio **“adeudo propio”**, ya que las dos cantidades derivan de un mismo impuesto (**Impuesto Sobre la Renta**), tal y como se muestra a continuación en la declaración anual prellenada de personas morales del régimen general para 2020 del portal del SAT.

El servicio de declaraciones y pagos ya permite capturar compensaciones de cantidades a favor generadas por pago de lo indebido de ISR retenciones contra el ISR a cargo del ejercicio.

Compensaciones

Total: \$0

The screenshot shows a web form for recording a compensation. The 'Tipo' dropdown is set to 'Pago de lo indebido'. The 'Concepto' dropdown is open, showing a list of options including 'ISR retenciones por salarios', 'ISR personas morales', 'ISR por dividendos', etc. A red arrow points to the 'Tipo' dropdown, and another red arrow points to the 'Concepto' dropdown. The form includes fields for 'Periodicidad', 'Período', 'Ejercicio', 'Fecha de causación', 'Número de operación', 'Saldo a aplicar', 'Tipo de declaración', 'Monto del saldo a favor original', and 'Fecha en que se presentó la declaración del saldo a favor'. There are 'CONTINUAR' and 'ELIMINAR' buttons.

3. Cantidades a favor por pago de lo indebido de Impuesto al Valor Agregado contra pagos de Impuesto al Valor Agregado

En el caso de que el contribuyente en alguna declaración de pago definitivo mensual que presentó se generó un pago de lo indebido, y en la presentación del pago definitivo del Impuesto al Valor Agregado de un periodo posterior se genera impuesto a cargo, es posible compensar que las cantidades que tenga a su favor **“pago de lo indebido”** contra el impuesto a cargo por **“adeudo propio”**, ya que las dos cantidades derivan de un mismo impuesto (**Impuesto al Valor Agregado**),



Caso 3. La compensación de pago de lo indebido obtenido en declaración complementaria de pago provisional de ISR retenido por Salarios contra Impuesto a cargo por concepto de ISR Propio, sea este último a nivel provisional o anual. Considerando que el pago en exceso proviene del mismo impuesto (ISR).

Para esto el Servicios de Administración Tributaria presento la siguiente respuesta:

Respuesta SAT:

Respecto a los casos antes citados, se comenta lo siguiente:

Caso 1.- Procede la compensación del pago indebido de ISR propio, contra el impuesto a cargo por concepto de ISR Propio en los pagos provisionales o en la Declaración Anual.

Casos 2 y 3. -Se turnaron a las áreas competentes para su análisis y estudio correspondiente.

Estatus

Solventado

No obstante, en la Sexta Reunión Bimestral 2020 con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente de fecha 02 de diciembre de 2020, en la minuta de la reunión se encuentra el planteamiento presentado por la Comisión Nacional del IMCP **Planteamiento 11. Compensación de saldos a favor derivados de pagos realizados indebidamente.** Donde se efectuó el recordatorio sobre los dos cuestionamientos que no fueron solventados al momento (*en la Cuarta Reunión Bimestral 2020, casos 2 y 3*), donde se señaló que se turnaron a las áreas competentes para su análisis y estudio correspondiente. Al respecto, se cuestionó si la autoridad competente ya tendrá respuesta a tales cuestionamientos. Por lo que el Servicio de Administración Tributaria presentó la siguiente:

Respuesta SAT:

A continuación se proporcionan las respuestas a las interrogantes pendientes:

Caso 2.- Se está trabajando en una actualización del Servicio de Declaraciones y Pagos para que se permita la compensación del pago de lo indebido de IVA contra el IVA propio. Dicha actualización se realizará de forma retroactiva, es decir, también aplicará para los periodos anteriores.

Caso 3.- Procede la compensación del pago indebido de retenciones de ISR, contra el impuesto a cargo por concepto de ISR Propio de meses posteriores, ya que tanto el





saldo a cargo como el saldo a favor derivado del pago indebido provienen del mismo impuesto.

Ello, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, que se transcribe a continuación en la parte que nos interesa:

“Artículo 23. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente **podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará...**”

(énfasis añadido)

Estatus

Solventado

Las respuestas por parte del Servicio de Administración Tributaria pueden encontrarse en los planteamientos números 12 de la Cuarta Reunión Bimestral y 11 de la Sexta Reunión Bimestral dentro de las minutas que se encuentran disponible para consulta y descarga en el sitio web del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en el siguiente enlace:

[IMCP > Publicaciones > Noticias Fiscales > 2020 > Cuarta Reunión Bimestral 2020](#)
con la Coordinación Nacional de Síndicos del Contribuyente del IMCP

[IMCP > Publicaciones > Noticias Fiscales > 2020 > Sexta Reunión Bimestral 2020](#)
con la Coordinación Nacional de Síndicos del Contribuyente del IMCP

